



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20202000159481**

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020

Señor

NESTOR ALVAREZ

Carrera 66 A # 46 - 62

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición de cartera anterior al 18 de diciembre de 2012

Referencia: Oficio radicado UAESP 20187000416132 del 22 de noviembre de 2018

Respetado Señor

En atención al oficio de la referencia, en donde solicita información sobre la deuda del valor del servicio de aseo por concepto de cartera de concesiones anteriores al 18 de diciembre de 2012, para las cuentas contrato No. 10334132 y 10103983, atentamente le manifiesto que teniendo en cuenta el Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos – UAESP tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público. Por tal razón, la UAESP en el año 2003 adjudicó a través de licitación pública el servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, D.C., y la localidad de Puente Aranda fue asignada a la empresa Aseo Capital S.A. E.S.P. desde septiembre de 2003 hasta el 18 de diciembre de 2012, y esta empresa fue la prestadora del servicio público de aseo y es quien debe realizar la gestión de recuperación de cartera por el valor correspondiente a cartera anterior al 18 de diciembre de 2012. Así mismo, mediante el Decreto Distrital 564 de 2012, se cambió el esquema de prestación del servicio público de aseo, el cual inició el 18 de diciembre de 2012 y terminó el 11 de febrero de 2018, y la empresa prestadora para la localidad de Puente Aranda fue la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., - EAAB E.S.P. quien debe realizar la gestión de recuperación de la cartera correspondiente a esta empresa.

De otro lado, de acuerdo con la ley 142 de 1994, los usuarios tienen derecho a presentar ante la persona prestadora peticiones, quejas y/o reclamos, para lo cual la empresa tiene 15 días para dar respuesta. En el evento que se reciba contestación dentro de este término, pero el usuario no esté de acuerdo con ella, la ley determina que el usuario puede interponer el recurso de reposición ante la empresa de aseo y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, todo en un mismo oficio con el fin de que esta última revise las decisiones adoptadas



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20202000159481**

Página 2 de 2

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020

por la empresa y emita un acto administrativo ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión de la persona prestadora.

Por lo anterior, de acuerdo con las obligaciones de los prestadores del servicio, se informa que debe dirigirse a Aseo Capital S.A. E.S.P. y a la EAAB E.S.P. para que revisen su caso en particular, y en segunda instancia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que realicen las acciones pertinentes.

Cordialmente,



HERMES HUMBERTO FORERO MORENO

Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza

e-mail: hermes.forero@uaesp.gov.co

Elaboró: William Daniel Patiño P. - Profesional Universitario

Revisó: Hermes Humberto Forero Moreno – Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza

Aprobó: Hermes Humberto Forero Moreno – Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza